



**LICENCIADO JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 71, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en concordancia con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado proporcionar, en el ámbito administrativo, los elementos necesarios para la adecuada ejecución de las leyes. Por lo tanto, entre sus facultades se encuentra la expedición de Reglamentos, Decretos, Acuerdos y disposiciones de carácter general que regulen el funcionamiento de las Dependencias, Entidades y Áreas de apoyo de la Administración Pública Estatal.

**SEGUNDO.** Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda tiene como objetivo establecer y regular la organización, así como el funcionamiento de dicha dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en el cual se establecen a las autoridades fiscales con cada una de sus atribuciones, en consecuencia se adicionan las fracciones VII Bis y VII Ter al artículo 10, donde se agregan a las personas Titulares de la Dirección de Visitas Domiciliarias, así como de la Dirección de Revisiones de Gabinete y Dictamen, respectivamente, por lo cual, en estricto apego al desempeño de las funciones que tienen estas nuevas direcciones, se deroga la fracción VII, que corresponde a la persona Titular de la Dirección de Auditoría Fiscal, ya que operativamente se dividieron sus atribuciones para el ejercicio de facultades de comprobación entre las mencionadas áreas, lo que permite especificar cuáles son las autoridades que deben realizar los procedimientos de fiscalización y no exista ambigüedad para los contribuyentes respecto a la competencia de las autoridades fiscales adscritas a la Dirección General de Auditoría Fiscal.

**TERCERO.** Que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 26, para que la Subsecretaría de Ingresos emita conforme a las disposiciones fiscales los acuerdos para modificar o revocar resoluciones administrativas no favorables a un particular, emitidas por las Direcciones Generales de Auditoría Fiscal, Recaudación y Atención al Contribuyente; lo siguiente se relaciona con la adición de la fracción XXVI Bis al artículo 32, toda vez que la Dirección General de Atención al Contribuyente podrá modificar o revocar las resoluciones administrativas que no resulten favorables a un particular, pero únicamente las que sean emitidas por las personas titulares de los Centros Regionales de Hacienda, todo lo anterior de conformidad con las disposiciones aplicables.

**CUARTO.** Que la reforma al artículo 30 en su fracción XXII, versa sobre los documentos donde se hacen constar los hechos u omisiones conocidos en las revisiones efectuadas a los contribuyentes o en su caso, a su representante legal y tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección; para precisar que deberán constar mediante acta circunstanciada de hechos el desarrollo del procedimiento de auditoría en el que se encuentra el contribuyente.

**QUINTO.** Que se estima necesario adicionar la fracción XIX Bis, al artículo 32 para aplicar las reducciones de multas en materia de impuestos estatales, que conforme al artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, se debe considerar su antigüedad y el tipo de contribución que les dio origen, estableciéndose un porcentaje de descuento con base a los años transcurridos, a partir de la fecha en que fue notificada la misma y hasta la fecha de presentación de la solicitud; así como las relativas al Programa de Vigilancia de



Obligaciones Fiscales en materia de impuestos federales coordinados conforme al artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, tratándose de multas derivadas del procedimiento de vigilancia de obligaciones en materia de presentación de declaraciones, a que se refiere el artículo 41 del citado código federal.

**SEXTO.** Que la adición de la fracción XX Bis al artículo 32, está relacionada con las facultades de las autoridades fiscales para comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros relacionados, cumplieron con las disposiciones fiscales, mediante el ordenamiento y ejecución de las medidas de apremio que considere convenientes para hacer cumplir sus determinaciones, conforme a la normatividad aplicable.

**SÉPTIMO.** Que es de importancia para la Dirección General de Atención al Contribuyente la habilitación de días y horas inhábiles para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34 BIS del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, por lo cual, se añade la fracción XXXV Bis al artículo 32 del reglamento que nos compete, con el propósito de que esa dirección cuente con la facultad de realizar dicha habilitación de días y horas, y practicar las diligencias correspondientes.

**OCTAVO.** Que se incorpora la fracción XXXVII Bis al artículo 32, en la cual la Dirección General de Atención al Contribuyente puede solicitar a la Dirección General de Recaudación la inscripción de embargo de vehículos en el Registro Estatal Vehicular, derivado del estatus que tiene un vehículo incorporado a dicho registro por la situación crítica en la que se encuentra, impidiendo al propietario o tenedor realizar trámites de control vehicular, hasta en tanto no desaparezca el motivo que le dio origen.

**NOVENO.** Que relacionado al Procedimiento Administrativo de Ejecución, se adicionan las fracciones XXXIX Bis, XXXIX Ter, XXXIX Quáter y XXXIX Quinquies al artículo 32, las cuales establecen, en primer lugar, que la Dirección General de Atención al Contribuyente puede informar a las autoridades respectivas sobre el incumplimiento de obligaciones que tienen los depositarios de bienes embargados, para que la autoridad competente esté en posibilidades de imponer las responsabilidades correspondientes; en segundo lugar, se yuxtapone la facultad de designar a los peritos para la realización de avalúos para el remate de los bienes embargados, de conformidad con las reglas señaladas en el artículo 200 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo; en tercer lugar, se incorpora la atribución de trasladar a las instancias concernientes los bienes embargados o asegurados que sean propiedad del fisco estatal o de los que disponga, así como autorizar la devolución de bienes embargados o asegurados cuando se cumpla con el pago o se garantice el crédito fiscal; por último, en materia de remates, se designa a esa dirección el suscribir directamente o a través de las personas Titulares de las Direcciones de Ejecución Fiscal, Coordinación de los Centros Regionales de Hacienda o de los Centros Regionales de Hacienda, el acta de adjudicación correspondiente, en términos de los artículos 218 y 219 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

**DÉCIMO.** Que resulta fundamental reorganizar y consolidar la estructura de los Centros Regionales de Hacienda para maximizar la eficiencia en el uso de recursos humanos, financieros y materiales, alineándose con los principios de racionalidad y austeridad previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, esta reorganización, prevista en el último párrafo del artículo 32, tiene por objeto mejorar la calidad en la atención al contribuyente y fortalecer la capacidad institucional mediante la reubicación, adecuación y fusión de sus instalaciones. Esta medida permitirá ofrecer espacios más accesibles y funcionales, optimizar la prestación de servicios fiscales y ampliar la cobertura territorial, facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fortaleciendo la interacción entre la ciudadanía y las instituciones, y promoviendo una gestión fiscal más eficiente para los contribuyentes del Estado de Hidalgo.



**DÉCIMO PRIMERO.** Que la presente reforma responde al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, que promueve una administración pública eficiente y orientada al servicio ciudadano. Esta medida fortalecerá las capacidades institucionales al centralizar recursos tecnológicos y administrativos en espacios adecuados, permitiendo una atención más ágil y de calidad, y ampliando la cobertura territorial para contribuir al desarrollo económico del Estado de Hidalgo.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO**

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Del **Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda**, se **REFORMAN** la fracción XVIII del artículo 25, la fracción XXI del artículo 29, la fracción XXII del artículo 30 y los incisos f) y j) del último párrafo del artículo 32; se **ADICIONAN** las fracciones VII Bis y VII Ter al artículo 10, la fracción XI Bis al artículo 26 y las fracciones XIX Bis, XX Bis, XXVI Bis, XXXV Bis, XXXVII Bis, XXXIX Bis, XXXIX Ter, XXXIX Quáter y XXXIX Quinquies al artículo 32; y se **DEROGAN** la fracción VII del artículo 10, y los incisos e) y h) del último párrafo del artículo 32; para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 10...**

I a VI...

**VII.** Se deroga.

**VII Bis.** La persona Titular de la Dirección de Visitas Domiciliarias;

**VII Ter.** La persona Titular de la Dirección de Revisiones de Gabinete y Dictamen;

VIII a XIV...

### **ARTÍCULO 25...**

I a XVII...

**XVIII.** Gestionar, Administrar y Vigilar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y servicios necesarios para el funcionamiento de la Subsecretaría a su cargo, y de sus unidades administrativas, respectivamente;

XIX a XX...

### **ARTÍCULO 26...**

I a XI...

**XI Bis.** Emitir de conformidad con las disposiciones fiscales y normativas aplicables los acuerdos para modificar o revocar aquellas resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, emitidas por la Dirección General de Auditoría Fiscal, la Dirección General de Recaudación y la Dirección General de Atención al Contribuyente.



XII a XLVIII...

## **ARTÍCULO 29...**

I a XX...

**XXI.** Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, financieros y servicios necesarios para el funcionamiento de la Dirección General;

XXII y XXIII...

## **ARTÍCULO 30...**

I a XXI...

**XXII.** Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, y demás obligados, los hechos y omisiones imputables a estos, conocidos con motivo de las revisiones de gabinete o escritorio, así como dictámenes o visitas domiciliarias y hacerlos constar mediante oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante; informar al contribuyente, a su representante legal y, tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del procedimiento de auditoría correspondiente, haciéndolo constar mediante acta circunstanciada de hechos;

XXIII a LVI...

...

...

## **ARTÍCULO 32 ...**

I a XIX...

**XIX Bis.** Aplicar las reducciones de multas en materia de impuestos estatales y las relativas al Programa de Vigilancia de Obligaciones Fiscales en materia de impuestos federales coordinados;

XX...

**XX Bis.** Ordenar y ejecutar medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables;

XXI a XXVI...

**XXVI Bis.** Modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular que emitan las personas titulares de los Centros Regionales de Hacienda, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXVII a XXXV...

**XXXV Bis.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XXXVI y XXXVII...



**XXXVII Bis.** Solicitar a la Dirección General de Recaudación la inscripción de embargo de vehículos en el Registro Estatal Vehicular, en términos de las disposiciones aplicables;

XXXVIII y XXXIX...

**XXXIX Bis.** Informar a las autoridades competentes el incumplimiento de las obligaciones de los depositarios de bienes embargados, en los procedimientos administrativos de ejecución, para fincar las responsabilidades correspondientes;

**XXXIX Ter.** Designar a los peritos que se requieran para la realización de avalúos de bienes embargados;

**XXXIX Quáter.** Transferir a las instancias competentes, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus facultades que hayan pasado a propiedad del fisco estatal o de los que pueda disponer, así como autorizar la devolución de bienes embargados o asegurados cuando se paguen o garanticen los créditos fiscales;

**XXXIX Quinquies.** Suscribir de manera directa o a través de la persona Titular de la Dirección de Ejecución Fiscal, de la persona Titular de la Dirección de Coordinación de los Centros Regionales de Hacienda, o de las personas Titulares de los Centros Regionales de Hacienda, el acta de adjudicación correspondiente, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XL a XLII...

La jurisdicción de operación de los Centros Regionales de Hacienda comprende los municipios de:

a) al d)...

e) Se deroga.

f) METROPOLITANO DE PACHUCA DE SOTO: Atotonilco el Grande, Epazoyucán, Huasca de Ocampo, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma, Omitlán de Juárez, Pachuca de Soto, San Agustín Tlaxiaca, Zempoala y Zapotlán de Juárez;

g)...

h) Se deroga.

i)...

j) TULA DE ALLENDE: Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Chapantongo, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende;

k) al m)...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Los recursos humanos, financieros y materiales, con los que cuenten los Centros Regionales de Hacienda cuya adscripción cambia por disposición del presente Decreto, serán



transferidos a su nuevo centro regional en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.

La Dirección General de Administración será la encargada de coordinar el proceso de transferencia de los recursos citados en el párrafo anterior.

**TERCERO.** Los Centros Regionales de Hacienda que, conforme al presente Decreto, cambian de adscripción, así como aquellos que los acogen, tratándose de reubicaciones de las oficinas respectivas, contarán con el término de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo para operar de manera integrada.

**CUARTO.** Cuando la competencia de alguno de los Centros Regionales de Hacienda, establecido con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, deba ser ejercida por otro de los que el mismo establece, en un término de ciento ochenta días naturales, pasarán los expedientes en trámite y el archivo al centro regional o centros regionales correspondientes, de conformidad con el ámbito de competencia de cada uno y los asuntos que se encuentren en trámite competecerá al nuevo terminar la sustanciación y dictar la resolución que conforme a derecho proceda.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 7 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**SECRETARIA DE HACIENDA**

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**

**MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS**